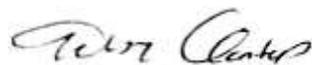


INFORME DE SECRETARIAL: Palmira, 31 de mayo de 2021. A Despacho de la Señor Juez, la presente demanda, con escrito de subsanación dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR



Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 664 RADICACIÓN No. 2021-00168-00**

Palmira, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito y subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 530 del 03 de Mayo de 2021.

Reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.) en concordancia con lo establecido en el art. 3º. Del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la señora LUZ MARINA CAICEDO MORA, quien requiere apoyo personal para realizar actividades complejas debido a su condición "DEMENCIA, NO ESPECIFICADA", por lo tanto es incapaz de ser autosuficiente, no está en capacidad de administrar sus bienes ni de disponer de ellos y no tiene posibilidad de tomar decisiones que involucren responsabilidad, propuesta a través de apoderado judicial por la señora ELSA MYRIAM CALPA CAICEDO y otorgarle el trámite del proceso verbal sumario -art. 390 C.G.P. y s.s.-, en concordancia con el inciso 3º. del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, LUZ MARINA CAICEDO MORA, que dadas sus condiciones mentales acreditadas, podrá ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr (a) DELCIDA OCHOA LOPEZ, correo electrónico, [kuty18@hotmail.com](mailto:kuty18@hotmail.com), [celular 316-578-72-66](tel:316-578-72-66).

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

CUARTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

QUINTO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez



**Firmado Por:**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO**  
**PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD**  
**DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea031abff3ea9645da351f284227bcc806**  
**c5c30f09a89c0a7756c5fa655cb9ee**

Documento generado en 31/05/2021  
04:29:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la**  
**siguiente URL:**  
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**  
**.co/FirmaElectronica**